

Referencia: Alimentos
Radicado: 2017 - 00218
Radicado: Yedit Maxel mora Alfonso
Demandado: Gabriel Alfonso Vera Garcia



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo cinco de dos mil veintiuno.

PETICIÓN

El 14 de diciembre de 2020, la parte demandante solicita se reactive el proceso, teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento con la **manutención de los menores**. igualmente solicita se le expida certificación de las cuotas dejadas de enviar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con auto del 19 de septiembre de 2017, se admitió la demanda de alimentos presentada por la señora **YEDIT MAXEL MORA ALFONSO** contra **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**. Se fijaron alimentos provisionales en la suma de **\$400.000.00** mensuales, a favor de los menores **Matias y Samuel Vera Mora**. El auto se notificó por estado el 2 de noviembre de 2017, fecha desde la que el proceso permaneció inactivo por falta de impulso procesal.

Razón por la que, mediante providencia con fecha 5 de agosto de 2020, se ordenó el **archivo transitorio de la demanda**, en virtud a que el proceso permaneció más de dos (2) años sin impulso procesal; suspendiendo el pago de los alimentos provisionales señalados.

Lo anotado, en virtud a que en esta clase de procesos, no es posible aplicar el desistimiento tácito normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los menores (Art. 44 Constitución Nacional), se procedió a ordenar el **archivo transitorio del mismo**; con la salvedad que se podrá reactivar una vez la parte interesada o sea la demandante señora **Yedit Maxel Mora Alfonso** manifieste su deseo de continuarla.

Ahora la demandante **YEDIT MAXEL MORA ALFONSO** solicita mediante memoriales visibles en los folios 21 y 23 a 25 en especial el del pasado 14 de diciembre de 2020; su deseo de continuar con el trámite de la presente demanda, por lo que se dispondrá reactivar el este y en consecuencia se requiere requiriendo a la señora **Mora Alfonso** para que dé el impulso necesario a fin de notificar la demanda al demandado.

De la misma manera se reactivaran los alimentos provisionales a favor de los menores **Matias y Samuel Vera Mora**, de conformidad con los señalados en el auto admisorio de la demanda (Fol. 11), esto es, la suma de **\$400.000.00** mensuales, los cuales serán consignados por el señor **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**.

Referencia: Alimentos
Radicado: 2017 - 00218
Radicado: Yedit Maxel mora Alfonso
Demandado: Gabriel Alfonso Vera Garcia

Por secretaria expídase la certificación de los alimentos adeudados por el demandado, desde el auto admisorio (septiembre 19 de 2017) al archivo transitorio (agosto 5 de 2020).

Reconocer personería al Dr. **JORGE LUIS MANTILLA SERRA** como principal y al Dr. **CARLOS ARMIN RICO MANTILLA** como suplente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero. REACTIVAR el tramite de la demanda de alimentos, presentada por la señora **YEDIT MAXEL MORA ALFONSO**, en contra de **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**.

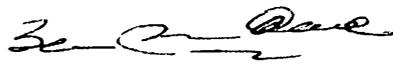
En consecuencia **Requiere** a la demandante señora **YEDIT MAXEL MORA ALFONSO** para que a más tardar y dentro del término de 30 días, de impulso necesario al proceso, esto es, realice la notificación al demandado.

Segundo. REACTIVAR los alimentos provisionales a favor de los menores **Matias y Samuel Vera Mora**, de conformidad con los señalados en el auto admisorio de la demanda, esto es, la suma de **\$400.000.00** mensuales, los cuales serán consignados por el señor **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**.

Tercero. ORDENAR que por secretaria, se expida la certificación de los alimentos adeudados por el demandado, desde el auto admisorio (septiembre 19 de 2017) al archivo transitorio (agosto 5 de 2020). En armonía con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

Cuarto. RECONOCER y TENER al Dr. **JORGE LUIS MANTILLA SERRANO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.095.909.100 y T.P. No. 349.719 del C.S. de la J; como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ARMIN RICO MANTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.590.050 y T.P. No. 349.699 del C.S. de la J; como apoderado suplemente, de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ